No. Expediente: 1489-2P02-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 56 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRD
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de marzo de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud.

II.- SINOPSIS

Cambiar la frase de “pena corporal” por el de “pena privativa de la libertad. El Estado establecerá un sistema penitenciario que asegure la plena reinserción del sentenciado a la sociedad, para lo cual se prevén los principios que orientan y caracterizan este sistema. Proporcionar servicio de atención médico-quirúrgico en los establecimientos penitenciarios, de acuerdo a las Normas Técnicas correspondientes, con personal suficiente e idóneo. En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente. En los centros de reclusión para mujeres, se deberá contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de salud se sustenta en el artículo 73, fracciones XVI y XXX, con relación al artículo 4°, párrafo tercero; en materia constitucional, en la propia fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se oxigenen la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** **Decreto por el que se reforman los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la ley general de Salud** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena *corporal* habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas *y estarán completamente separados*.	**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena **privativa de la libertad** habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas: **El Estado establecerá un sistema penitenciario que asegure la plena reinserción del sentenciado a la sociedad. Los principios que orientan y caracterizan al sistema, son:**
No tiene correlativo	**I. La pena privativa de libertad tiene como objeto la reinserción social y en ningún caso entrañará sufrimiento físico ni humillación a la dignidad personal, por lo que el tratamiento que se aplique estará exento de toda violencia física o psíquica.** **II. Se observará la garantía del debido proceso legal, y se garantizará el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de los internos.** **III. Se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el**

No tiene correlativo … … … … …	**mismo, la educación, la cultura, la salud y el deporte.** **IV. El tratamiento penitenciario será progresivo, individualizado, integral y voluntario, e incluirá la atención post penitenciaria.** **V. Los establecimientos penitenciarios, deberán garantizar los espacios necesarios para la clasificación de grupos de los internos de acuerdo a con su capacidad, índice de peligrosidad, edad, salud mental y física.** **VI. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto; y la custodia de los mismos estarán exclusivamente a cargo del personal femenino.** **VII. Se observarán y otorgarán en tiempo y forma los beneficios que la ley prevé, de conformidad con las condiciones y términos que la misma establezca.** **VIII. La actuación de las autoridades y personal que integran el sistema, se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para tal efecto, la ley establecerá el servicio de carrera penitenciaria.** … ...

…	
…	
LEY GENERAL DE SALUD	**LEY GENERAL DE SALUD**
	Artículo Segundo. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 56.- De conformidad con lo que señalen las disposiciones generales aplicables, …	**Artículo 56.** …
	En el caso de los establecimientos penitenciarios, deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita a los internos la atención y resolución de sus problemas de salud que presentan al interior de los mismos.
No tiene correlativo	**Para tal efecto, se deberá contarse, de acuerdo a las Normas Técnicas correspondientes, con personal suficiente e idóneo. En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente."**
	En los centros de reclusión para mujeres, se deberá contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, de acuerdo con las normas técnicas que al efecto se emitan.

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

LAL